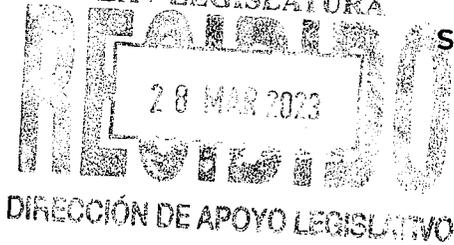




LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DEL PODER DEL PUEBLO



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 29 de marzo de 2023  
OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0082/2023

Dictamen: 438

Asunto: Expediente 1072 del Municipio San Pedro Comitancillo Distrito Tehuantepec de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

El que suscribe **DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL**, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio **SAN PEDRO COMITANCILLO DISTRITO TEHUANTEPEC**, del Estado de Oaxaca.

Nota: Contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

DIP. CLELIA BERNAL TOLEDO. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



*"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**Asunto: Dictamen: 438  
Expediente número: 1072**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

2. Con fecha de 30 noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDIL PINELGO

3.- Que con fecha 21 de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDORNAI

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANIA CABALLERONAVARRO

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOJINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 26 de enero de 2023, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 24 de febrero de 2023 de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

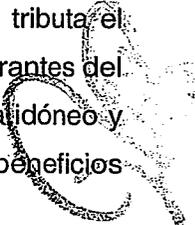
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que al contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración,

  
DIP. REDIL GIL  
PINOYER

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

  
DIP. AZALIA  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

  
DIP. REDY GIL  
PINZARGUARR

  
DIP. CLENA  
TORREDO BERNAL

  
DIP. ANIA  
CABALLE/ONAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERAMONINA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su

cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

~~DIP. REDD GIL  
PINEDA GONZALEZ~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERANO JUNA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

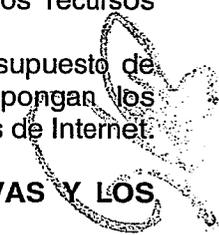
**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las

  
DIP. REDDY PINEDA

  
DIP. CLELIA TONEDO BERNAL

DIP. NINA CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2.-** Del Fondo General de Participaciones;

**Artículo 2a.-** Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3a.-** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3b.-** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4a.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

**Artículo 4b.-** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito

DIP. REDDY PINELACOP

DIP. CILENA TOLEDORNAI

DIP. TATIANA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

**ESTATAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado.

iii. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

DIP. REDD  
PINEDA  
GARCIA

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOTINA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 2.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

**Artículo 3.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. PEDRO PINETA

DIP. GLENNIA TOLEDANO

DIP. TIZIA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

DIP. SABEL MARTINA HERRERA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que lije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten

DIP. FEDERICA  
PINEDA TORRES

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TITANIA  
CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

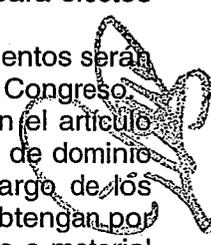
**Artículo 4.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el

~~DIP. EDUARDO PINILLA~~

*EW*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CAJALTEJONAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

*||*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### Política de ingresos

La experiencia de los años anteriores en materia de las finanzas públicas, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, asegura una mejor estrategia para que este Gobierno afronte nuevos retos para el ejercicio fiscal 2023 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzos para lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de las finanzas públicas es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Estamos en crecimiento constante de cambios y de crecientes necesidades, es importante tener en cuenta el aumento de los recursos, por medio de implementación de mecanismos y realizar acciones que contribuyan a solventarlas. Los resultados obtenidos del año anterior inmediato, nos ayudaran como base para fortalecer la recaudación para este ejercicio fiscal 2023.

El total de los ingresos recaudados por la Hacienda Pública Municipal, a través de la tesorería en el ejercicio fiscal 2022, fue de \$46,430,300.79, que representó un excedente del 263.27% de lo previsto en la Ley de Ingresos 2022.

Los Ingresos recaudados en el rubro de Impuestos fue de \$33,178.19 que representa el 62.79% de lo previsto en la Ley de Ingresos.

Los Ingresos recaudados en el rubro de contribuciones de mejoras fue de \$10,750 que representó un excedente de 273.27% de lo previsto en la Ley de Ingresos 2022.

En el rubro de Derechos, se tuvo una recaudación del 98.81% del total estimado en la Ley de Ingresos, con un monto de \$1,601,797.50.

Los Ingresos recaudados en el rubro de Productos, representaron un 39.23% del total estimado en la Ley de Ingresos, en cantidad de \$3,712.35.

En el rubro de Aprovechamientos, se tuvo una recaudación del 89.66% del total estimado en la Ley de Ingresos, con un monto de \$28,030.

Así también, los ingresos ministrados a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios, ascendieron a la cantidad \$13,343,441.56

Los recursos recibidos por Participaciones y Aportaciones Federales, presentaron un excedente del 20.60% del total recaudado en el ejercicio.

*[Handwritten signature]*  
DIP. RODRIGUEZ  
PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
GABARTE GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El objetivo de las Políticas de los Ingresos para el ejercicio 2023 del Municipio de San Pedro Comitancillo, se centra en garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municipio a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas dignos y de calidad.

Las estrategias de la Presente Ley, serán las siguientes:

- Sostener una hacienda pública consolidada con ingresos crecientes, para lograr en todo momento un resultado presupuestal igual a cero.
- Combatir la evasión de contribuciones mediante las facultades de cobro coactivo.
- Ampliar la base de los contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público.
- Combatir practicas indebidas mediante inspecciones y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos.
- Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación.
- Mejorar los incentivos para el cumplimiento de las contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se les brinda a los contribuyentes.
- Proporcionar la información y orientación adecuada, para el cumplimiento de las contribuciones.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El honorable Ayuntamiento de Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 43 fracción XXI, 123 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y:

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el municipio es un nivel de Gobierno autónomo en su régimen interior, siendo la autonomía la facultad de darse sus propias leyes.

SEGUNDO.- Que el único instrumento que garantiza la convivencia libre, pacífica y respetuosa de una colectividad es la norma jurídica.

TERCERO.- Que es obligación del municipio elaborar cada año el anteproyecto de la Ley de ingresos para que una vez aprobada por el H. Ayuntamiento sea enviada al Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación.

~~DIP. PEDRO PINO~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. SABEL MARTINA HERRERA VICHINA

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



CUARTO.- Que dada la situación económica que impera en el país y en particular en el municipio de San Pedro Comitancillo, no se hará ningún aumento respecto del pago de derechos, aprovechamientos y contribuciones que estuvieron vigentes en el ejercicio 2022, para no generar perjuicios a la economía de los ciudadanos.

QUINTO.- Que el anteproyecto de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, ha sido elaborado por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Comitancillo, con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

SEXTO.- El anteproyecto de la Ley de Ingresos municipales ha sido aprobado por la mayoría calificada del Cabildo, en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2022, para su presentación ante el Congreso del Estado.

En razón de lo expuesto, este Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

  
DIP. FREDDY PINFIDEL

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO  
DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

  
DIP. REDD  
PINE DARGO

  
DIP. CLELIA  
TORO BERNAL

  
DIP. TINA  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDYLLÉN PINEDA TORRES

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLENNY TOLEDO BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MORALES



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. PEDRO PINO

DIP. CECILIA TOLEDANO

DIP. MARTINA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

DIP. SABEL MARTINA HERRERA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. JEDY GIL  
PINEDA GONZALEZ~~

DIP. CLELIA  
TOMEDEBERRA

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.
  - a) Pago en efectivo; y
  - b) Pago en especie.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

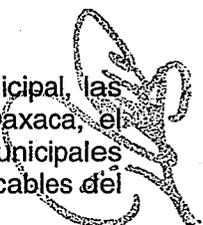
### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, percibirá

  
DIP. FREDDY  
PINEDA

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Comitancillo	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>52,839.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>5,000.00</b>
Predial	5,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>46,839.00</b>
Traslación de Dominio	46,839.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,880.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>2,880.00</b>
Saneamiento	2,880.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,621,101.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>210,000.00</b>
Mercados	180,000.00
Panteones	30,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,411,101.00</b>
Aseo Público	65,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	35,000.00
Licencias y Permisos	25,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	45,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	214,101.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>9,462.00</b>

~~DIP. RODRIGUEZ PINO~~  
 Dip. CLELIA TOLEDO BERNAL  
 Dip. ESTERIA CABALLER NAVARRO  
 Dip. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
 Dip. ISABEL MARTINA HERRERA MOHNA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.



DICTAMEN

<b>Productos</b>	9,462.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,457.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
Otros Productos	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>31,260.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>31,260.00</b>
Multas	31,260.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>12,690,668.70</b>
<b>Participaciones</b>	<b>6,023,747.00</b>
Fondo General de Participaciones	3,522,468.00
Fondo de Fomento Municipal	2,041,530.00
Fondo Municipal de Compensaciones	85,003.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	98,330.00
ISR sobre Salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	50,868.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	169,510.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,339.00
<b>Aportaciones</b>	<b>6,666,919.70</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,440,454.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	3,226,465.70
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>14,408,210.70</b>

**DIP. FERNANDO JIMÉNEZ**

**DIP. GLORIA TOLEDO BERNAL**

**DIP. MARÍA CABALLERO NAVARRO**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA**

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera  
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

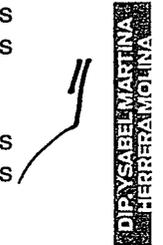
Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los

  
DIP. FERNANDO PINZÓN

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

  
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas; y

  
DIP. FREDDY PINOL

  
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVENTES

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA QUIJANO



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- 4) Carreras de caballos y pelea de gallos, Fiestas patronales (velas)

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Predial

**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. FREDDY PINE  
DIP. FREDDY PINE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TZUCIA CABALLERO NAVARERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción;

IV del artículo que antecede;

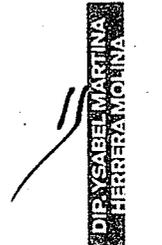
IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

  
DIP. RODDY G.  
PINEDA

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

  
DIP. ANIA  
CABALLERO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. SABELLA MARTINA  
HERRERA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado..

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente durante el tercer mes 15%, posterior el pago será del 100% a partir del cuarto mes. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. FERNANDO PINEAU

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABELLA MARTINA HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única  
Traslación de Dominio**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

  
DIP. DEL OY. EL  
PINTO G. PARRA

  
DIP. CIELITA  
TOLEDOR BERNAL

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERANO QUINA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. EDDY S. PINE DA GUAR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TAXIA CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOJINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Sanamiento

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas

Conceptos	Cuota (En Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00
III. Banquetas por m2	50.00
IV. Guarniciones por metro lineal	20.00

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINO DA GUA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL

DIP. TATIANA CABALLER ANAVARRO

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	3.50	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	3.50	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	55.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones	300.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y	300.00	Por evento

DIP. FREDDY GARCÍA  
PINOL

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TERESA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
sucesión de concesión de caseta o puesto		
VI. Vendedores ambulantes	100.00	Por evento
VII. Mercado en ruedas (vendedores en unidad de motor, BIMBO, BARCEL, GAMESA, ALPURA Y SIMILARES)	100.00	Por evento

Sección Segunda  
Panteones

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio	200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Servicios de exhumación	500.00

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera  
Aseo Público

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así

*[Handwritten signature]*  
DIP. J. J. PARRA  
DIP. J. J. PARRA

*[Handwritten signature]*  
DIP. C. E. LA  
DIP. C. E. LA

DIP. J. A. CABALLER  
DIP. J. A. CABALLER

*[Handwritten signature]*  
DIP. R. V. JIMENEZ  
DIP. R. V. JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. S. M. HERRERA  
DIP. S. M. HERRERA

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 46.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 47.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento
b) Recolección de basura en casa - habitación	10.00	Por evento
c) Otros (Recolección de basura en fiestas y velas)	400.00	Por evento

Sección Segunda  
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



*[Handwritten signature]*  
DIP. EDUARDO  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

*[Handwritten signature]*  
DIP. CELIA  
DIP. PEDRO BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA  
DIP. HERRERA  
DIP. HERRERA

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cuadernillo de 50 hojas	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
IV. Permiso de traslado de ganado por cabeza (pasaje)	
1) Bovino	100.00
2) Porcino	50.00
3) Lánar o Cabrío	50.00
V. Certificaciones de la superficie de un predio	120.00
VI. Certificación de la superficie de un inmueble	100.00
VII. Certificación de ganado	50.00
VIII. Registros de nacimiento	200.00
IX. Registros de Matrimonio	200.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JEDDY G. PINO

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. TIZIA CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



Concepto	Cuota (En Pesos)
X. Registro de defunción	200.00

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera  
Licencias y Permisos**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 54.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción casa habitación m <sup>2</sup>	100.00
b) Construcción giro comercial m <sup>2</sup>	300.00
c) Reconstrucción casa habitación m <sup>2</sup>	100.00
d) Reconstrucción giro comercial m <sup>2</sup>	200.00
e) Ampliación m <sup>2</sup>	300.00
f) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	100.00
g) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	100.00
h) Ruptura de banquetas m <sup>2</sup>	100.00
i) Ruptura de Pavimento m <sup>2</sup>	200.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINI DA GÓPIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. TATIANA CABALLERONAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERRERA GONZALEZ

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

Concepto	Cuota (En Pesos)
j) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	100.00
k) Retiro de sello de obra suspendida	200.00
l) Construcción de rampas m <sup>2</sup>	100.00
m) Construcción y reconstrucción de bardas y fachadas m <sup>2</sup>	200.00
n) Construcción de tope m	25.00
o) Ruptura de guarnición m <sup>2</sup>	50.00

**Artículo 55.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
1. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	20.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta  
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 58.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINO GARCIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLEMENIA TORREDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota (En Pesos)	Refrendo Cuota (En Pesos)
<b>I. Comercial:</b>		
a) Cenaduría	1,000.00	500.00
b) Tortillería	2,500.00	2,000.00
c) Cremería	500.00	250.00
d) Molino de Nixtamal	200.00	100.00
e) Farmacias	3,000.00	2,000.00
f) Veterinarias	1,500.00	1,000.00
g) Panaderías	300.00	200.00
h) Verdulerías	500.00	400.00
i) Carnicerías	2,000.00	1,000.00
j) Tapicerías	500.00	250.00
k) Zapaterías	500.00	250.00
l) Boneterías	500.00	250.00
m) Pollerías	200.00	100.00
n) Florerías	200.00	100.00
o) Papelerías	1,500.00	1,000.00
p) Tiendas de abarrotes pequeñas	300.00	250.00
q) Tiendas de abarrotes medianas	500.00	250.00
r) Tiendas de abarrotes grandes	1,000.00	500.00
s) Carpinterías	300.00	150.00
t) Materiales para la Construcción	3,000.00	2,000.00
u) Balconerías	1,000.00	500.00
v) Ferreterías	3,000.00	2,000.00
w) Refaccionarias	1,500.00	1,000.00
x) Tiendas de ropa	500.00	250.00
y) Taquería	500.00	250.00
z) Pizzería	350.00	300.00

~~DIP. RODRIGUEZ  
DIP. ALONSO~~

*Cud*  
DIP. GISELA  
TOLERO BERNAL

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA OLIVERA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota (En Pesos)	Refrendo Cuota (En Pesos)
aa) Pastelerías	2,000.00	1,000.00
bb) Vendedores de material de construcción que ingresen al municipio	100.00	100.00
cc) Funerarias	2,000.00	1,500.00
dd) Pirotecnia	1,000.00	500.00
ee) Bancos y Financieras	10,000.00	8,500.00
ff) Bloqueras, Tabiquerías y similares (venta de grava, arena y grava-arena)	2,000.00	1,000.00
gg) fondas	200.00	100.00
hh) Paletterías y neverías	100.00	100.00
ii) Tiendas de pintura y derivados	500.00	250.00
jj) Raspados	100.00	100.00
kk) Almacén de alimentos, granos y demás.	2,500.00	2,000.00
<b>II. Industrial:</b>		
a) Fabricas	2% de su inversión	2% de su inversión
<b>III. Servicios:</b>		
a) Perifoneo Móvil	1,500.00	1,000.00
b) Perifoneo Fijo	2,000.00	1,000.00
c) Taller Mecánico	2,500.00	1,500.00
d) Hojalatería	2,500.00	1,500.00
e) Auto Lavado	400.00	200.00
f) Comedor	1,000.00	500.00
g) Servicios de Fotografía	500.00	200.00
h) Purificadora	3,500.00	2,500.00
i) Estética	500.00	250.00
j) Billar	500.00	250.00
k) Consultorios médicos y dentales	2,000.00	1,500.00

*[Signature]*  
DIP. ENRIQUE PINO ALFARO

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL

*[Signature]*  
DIP. TIZIANA CABALLERO NAVARRO

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



Giro	Expedición Cuota (En Pesos)	Refrendo Cuota (En Pesos)
l) Taxis	2,500.00	1,500.00
m) Moto taxis	1,000.00	500.00
n) Antenas de telefonía	160,000.00	120,000.00
o) Laboratorios clínicos	2,000.00	1,500.00
p) Distribuidora de Refrescos	600,000.00	600,000.00
q) Fierro Viejo	30.00	30.00
r) Distribuidores de gas LP	30.00	30.00
s) Vehículos que ingresen al municipio a recoger insumos (granos)	2,500.00	2,000.00
t) Ciber	100.00	100.00
u) Eventos Sociales (velas)	2,500.00	2,500.00
v) Evento en vía pública	300.00	300.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JEDDY PINO DAZA

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

**Sección Quinta  
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza	2,000.00
II. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
III. Depósito de cerveza	2,500.00
IV. Depósitos de cadenas comerciales	20,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	2,000.00
VI. Cantina	2,000.00
VII. Cafetería con venta de cerveza	1,500.00
VIII. Cenaduría con venta de cerveza	1,000.00
IX. Fondas con venta de cervezas	1,000.00
X. Distribuidora de cerveza	600,000.00

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABER MARTINA HERRERA GUINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza	1,500.00
II. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
III. Depósito de cerveza	1,500.00
IV. Depósitos de cadenas comerciales	10,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	2,000.00
VI. Cantina	1,500.00
VII. Cafetería con venta de cerveza	1,000.00
VIII. Cenaduría con venta de cerveza	1,000.00
IX. Fondas con venta de cervezas	1,000.00
X. Distribuidora de cerveza	600,000.00

**Artículo 60.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta  
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos  
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 61.** El municipio cobrara por los siguientes concetos.

Concepto	Cuota por M2 (En Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	1,000.00	Por evento
II. Canicas	1,000.00	Por evento
III. Mesa Jockey	500.00	Por evento
IV. T.V. con sistema Nintendo, Play Station, X-box	500.00	Por evento
V. Juego de dardos, tiro al blanco, baloncesto, futbol, boliche, etc.	500.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	500.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos por personas locales	200.00	Por evento

*[Handwritten signature]*  
DIP. FIDELDY PINER A GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. CILENA TOLEDOR BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. TAJA CABALLER NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

VIII.	Expendio de alimentos por personas foráneas	500.00	Por evento
IX.	Venta de ropa	100.00	Por evento
X.	Polaca y lotería	2,000.00	Por evento
XI.	Agua y refrescos embotellados	200.00	Por evento
XII.	Juegos inflables y trampolines	500.00	Por evento
XIII.	Venta de bebidas alcohólicas en ferias	300.00	Por evento

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY  
PIN PAZ

**Sección Séptima  
Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 62.** El Municipio cobrara por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota (En Pesos)	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Luminosos	100.00	100.00
b) Giratorios	100.00	100.00
c) Tipo bandera	100.00	100.00
d) Unipolar	100.00	100.00
e) Mantas publicitarias	100.00	100.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de ruta fija	100.00	100.00
b) Vehículos del servicio publico	100.00	100.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	100.00
IV. Cartelera de:		
a) Circos	100.00	100.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
LOPEZ BERNAL

DIP. TATIANA  
CARAHER NAVARRO

*[Handwritten signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

**Sección Octava.  
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



**Artículo 65.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Agua Potable	Uso domestico	730.00	Anual
II. Agua Potable	Uso comercial	2,000.00	Anual
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	800.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	600.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	2,000.00	Por evento

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEJARGA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

**Artículo 66.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Uso domestico	730.00	Anual
II. Uso comercial	2,000.00	Anual
III. Reconexión a la red de drenaje uso domestico	600.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje uso comercial	1,500.00	Por evento
V. Conexión a la red de drenaje uso domestico	600.00	Por evento
VI. Conexión a la red de drenaje uso comercial	2,000.00	Por evento

DIP. JAZIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

**Sección Novena  
En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 67.** El municipio cobrara los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Consulta medica	50.00

DIP. SABEL MARTINA HERRERANGUINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	100.00
III.	Consulta odontológica	100.00
IV.	Despensas	100.00
V.	Desayunos escolares	25.00

**Sección Décima  
Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 68.** El municipio cobrara por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	5.00	Por servicio

**Sección Décima Primera  
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera  
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 72.** El municipio cobrara por los siguientes conceptos

*[Handwritten signature]*  
DIP. J. REDDY  
PIN. DA. TOP. IR.

*[Handwritten signature]*  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TAYLA  
CABALLER AVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

Concepto	Cuota (En Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de domo en casa de la cultura	200.00	Por hora
II. Arrendamiento de canchas de predio antiguo de biblioteca	200.00	Por hora

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY PINO DE GONZALEZ

**Sección Segunda  
Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 73.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

**Sección Tercera  
Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 74.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. TATIANA CABALLER NAVARRO

**Sección Cuarta  
Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la Administración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

**Sección Quinta  
Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Federales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 77.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Estatales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. IRRODY TIL  
PIN DALGOP

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 78.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la Administración.

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 79.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

*[Handwritten signature]*  
DIP. TAJIA  
CABALLER NAVARRO

### Sección Novena Otros Productos

**Artículo 80.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

**Multas**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (En Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	600.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti en espacios sin autorización	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública y terrenos baldíos	500.00
V. Quien sea sorprendido desperdiciando el agua	500.00
VI. Conducir vehículos de motor sin licencia y/o en estado de ebriedad	1,000.00
VII. Invadir las vías y los sitios públicos con objetos que impidan el libre tránsito	500.00
VIII. Faltas a la moral en vía pública	1,000.00
IX. Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	1,000.00
X. Desacato a la autoridad	1,000.00
XI. Pandillerismo	2,500.00
XII. Faltas contra la integridad y el desarrollo psicosexual	2,500.00
XIII. Riñas	800.00
XIV. Falta en tequios	250.00
XV. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sanitario y electricidad sin permiso	500.00
XVI. Daños cometidos por animales domésticos, de granja o bravíos	500.00
XVII. Almacenamiento de sustancias peligrosas	1,000.00
XVIII. Contaminación de pozos y mantos acuíferos	500.00
XIX. Tala clandestina	500.00
XX. Caza de animales en época de veda	500.00
XXI. Negocios clandestinos de venta de alcohol	1,000.00
XXII. Uso de suelo no autorizado	1,000.00
XXIII. Por conducir en exceso de velocidad en carreteras y calles en jurisdicción del municipio	500.00
XXIV. Cuando se sorprenda a un menor de edad conduciendo cualquier unidad de motor	500.00
XXV. Por contaminación auditiva	500.00
XXVI. Ultrajes a la autoridad	1,000.00
XXVII. Resistencia al arresto	1,000.00
XXVIII. Por quema de basura	500.00
XXIX. Por romper guarnición sin permiso	500.00
XXX. Por realizar topes sin permiso	500.00



*[Signature]*  
DIP. EDDY PINO

*[Signature]*  
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL

*[Signature]*  
DIP. YVIA CABALLERIZAVARRO

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 83.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 84.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 85.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 86.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 87.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 88.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

DIP. ALFREDO PINZÓN

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL

DIP. TZUC CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA



# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 90.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Segundo.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Tercero.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TIZKIA  
CABALLEROS NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN

que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.



DIP. ROSA ELIZABETH  
CABALLERO

DIP. GLEIELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

*[Handwritten signature]*  
DIP. RODRIGO PINO GALLO

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLEBER TORO BERNAL

**De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito Tehuantepec, para el ejercicio 2023.**

**Anexo**

Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
	Concepto	2023	2024	
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>7,741,289.00</b>	<b>7,973,527.67</b>	
	A Impuestos	52,839.00	54,424.17	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	2,880.00	2,966.40	
	D Derechos	1,621,101.00	1,669,734.03	
	E Productos	9,462.00	9,745.86	
	F Aprovechamientos	31,260.00	32,197.80	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	H Participaciones	6023747.00	6204459.41	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J Transferencias	0.00	0.00	
	K Convenios	0.00	0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,666,921.70</b>	<b>6,866,929.35</b>	

DIP. JUAN GABRIEL SOLORZANO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA



**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



A	Aportaciones	6,666,919.70	6,866,927.29
B	Convenios	2.00	2.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>14,408,210.70</b>	<b>14,840,457.02</b>
	<b>Datos informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

**Anexo III**

<b>Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
	<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>		<b>7,247,873.39</b>	<b>8,598,708.80</b>
A	Impuestos		44,471.00	39,037.94
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras		10,383.00	8,350.00
D	Derechos		1,721,321.00	1,916,799.75
E	Productos		7,977.39	2,730.86
F	Aprovechamiento		26,050.00	35,950.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00
H	Participaciones		5,212,011.00	6563694.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		25,660.00	32,145.25
J	Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00
K	Convenios		200,000.00	1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>		<b>5,736,719.67</b>	<b>16,394,234.41</b>

**DIP. REDD**  
**DIP. FERRER**

**DIP. CIELIA**  
**TOLEDO BERNAL**

**DIP. TAXIA**  
**CABALLER NAVARRO**

**DIP. REYNA VICTORIA**  
**JIMENEZ**

**DIP. SABEL MARTINA**  
**HERRERANO**

COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Aportaciones	5,736,036.08	6,544,842.22
B	Convenios	683.59	9,849,392.19
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>12,984,593.06</b>	<b>24,992,943.21</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>14,408,210.70</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1,717,542.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>52,839.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	46,839.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	Recursos Fiscales	Corrientes	0

DIP. PEDRO GARCÍA  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO

DIP. CECILIA  
DIP. TOLEDO BERNAL

DIP. TAXIYA  
DIP. CABALLERIZO NAVARRO

DIP. REYES MARTINEZ  
DIP. JIMENEZ PAVANTES

DIP. SABER MARTINA  
DIP. HERRERA MOLINA

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,880.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,880.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,621,101.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	210,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,411,101.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,462.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,462.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0

*[Signature]*  
DIP. REDDY PINEDA SOLÍS

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

*[Signature]*  
DIP. TAJA CABALLERO NAVARRO

*[Signature]*  
DIP. VICTORIA MONTAÑANA

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.



DICTAMEN

<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>31,260.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,260.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12,690,668.70</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,023,747.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,522,468.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2041530.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	85,003.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	98,330.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	50,868.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	169,510.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,339.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,666,919.70</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,440,454.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDDY PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. CUELA TORO BERNAL

*[Handwritten signature]*  
DIP. TAY CABALLER ANAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERRERA GONZALEZ



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,226,465.70
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. RODRIGO PINJALÓVAR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA



COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,408,210.70	1,258,179.96	1,257,179.96	1,259,679.96	1,257,679.96	1,256,939.96	1,256,679.96	1,260,559.96	1,257,679.96	1,255,179.96	1,256,680.96	914,635.56	915,194.56
Impuestos	52,839.00	5,403.25	4,903.25	5,403.25	4,403.25	3,903.25	4,403.25	3,903.25	4,403.25	3,903.25	4,403.25	3,903.25	3,903.25
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	1500	1000	500	500	0.00	500	0.00	500	0.00	500	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	46,839.00	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25	3,903.25
Contribuciones de mejoras	2,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,621,101.00	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75	135,091.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,411,101.00	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75	117,591.75
Productos	9,462.00	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50
Productos	9,462.00	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50	788.50
Aprovechamientos	31,260.00	2,000.00	1,500.00	3,500.00	2,500.00	2,260.00	1,500.00	3,000.00	2,500.00	500.00	3,500.00	4,000.00	4,500.00
Aprovechamientos	31,260.00	2,000.00	1,500.00	3,500.00	2,500.00	2,260.00	1,500.00	3,000.00	2,500.00	500.00	3,500.00	4,000.00	4,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	12,690,668.70	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,896.46	1,114,897.46	770,852.06	770,851.06
Participaciones	6,023,747.00	501,978.92	501,978.92	501,978.92	501,978.32	501,978.92	501,978.92	501,978.92	501,978.92	501,978.92	501,978.92	501,978.92	501,978.92
Aportaciones	6,666,919.70	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	612,917.54	268,872.14	268,872.14
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

PINEDA GONZALEZ

TOLEDO BERNAL

CABALLERO NAVARRO

JIMENEZ GERVALES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

# COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



LEGISLATURA

COMISION PERMANENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CILEVA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

**COMISION PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE



**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA**  
INTEGRANTE



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA